



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00307

Asunto: Incorpora requiere

(i).- En primer lugar, se incorpora al proceso inscripción efectiva de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como Superintendencia de Notariado y Registro, donde manifiesta al despacho que el bien objeto de la pertenencia, es una propiedad privada que pertenece a una persona natural; lo cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

(ii).- En segundo lugar, la parte demandante aporta las evidencias de la instalación de la valla ordenada en el auto admisorio. Sin embargo, encuentra el despacho que la misma no obedece a los lineamientos del numeral 7º literal g), del artículo 375 del C.G.P, por cuanto se observa lo siguiente:

a) Si bien se informa el número de folio de matrícula inmobiliaria, esto es 01N-5473960 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, se omitió individualizar correctamente el predio con sus respectivos linderos, es decir, los indicados en la Escritura Pública 2445 del 29 de diciembre de 2018 (Cfr. Páginas 16 a 36, archivo No. 02). Observando las siguientes especificaciones:

Deberá describir los linderos del apartamento tal y como fueron dispuestos en el hecho primero del escrito de la demanda, se encuentran los siguientes: " Sus linderos particulares son: POR EL OCCIDENTE, con la propiedad marcada con el número 91B-20 de la Calle 83; POR EL NORTE, con la propiedad marcada con el Numero 91B-21 de la Carrera 79B; POR EL SUR, con la propiedad marcada con el Numero 91B- 17 de la Carera 79B; POR EL ORIENTE QUE ES EL FRENTE, con la Carrera 79B; por el NADIR, con la losa de dominio común que lo separa del segundo piso de este mismo edificio; por el CENIT con techo de esta unidad que es a su vez la cubierta general del edificio".

Es por lo anterior, que se requiere a la parte demandante para que adecue la valla en un término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

(iii).- Por otro lado, el *sub judice* el Juzgado observa que la parte demandada fue notificada personalmente mediante correo electrónico desde el pasado **20 de junio del presente año**, de cara al auto del 25 de julio de 2023. Posteriormente allegaron dos memoriales solicitando al despacho ampliación del tiempo de contestación por vencimiento de término, y al haber pasado por el alto el correo de notificación. Frente a esto, el despacho se pronunció mediante providencia del 24 de agosto de 2023 que no era posible dar trámite a la solicitud, por cuanto las partes debían actuar por medio de apoderado.

Así las cosas, se allega por parte del extremo pasivo, solicitud de nulidad por indebida notificación y contestación de la demanda.

En este orden de ideas, sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada Lilibeth Saraza Mendoza para que represente los intereses de los demandados Diana Milena Cardona Carvajal y Hugo León Cardona Carvajal, conforme al poder que le fue conferido (Cfr. Páginas 6-7 Archivo No.34).

Por consiguiente, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a darle traslado a la parte demandante de esta solicitud por el término legal de tres (3) días mediante la Secretaría. Se le advierte que el memorial contentivo de la solicitud de nulidad reposa en el expediente digital y únicamente debe acceder a él para tener conocimiento de su contenido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 26 sep de 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Ilv

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d486660ede70e6e5f570268b120d74c485460663e6550f16490b4ec50655ca1**

Documento generado en 25/09/2023 01:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>